



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 32 y el Juzgado de Garantías N° 1 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa seguida contra Ariel W por la presunta comisión del delito de desbaratamiento de derechos acordados en perjuicio de Daniel Augusto Z quien habría adquirido mediante sendos boletos de compraventa un departamento y diez cocheras, cuya construcción y desarrollo tendría a su cargo el imputado a través de diferentes sociedades, que luego habrían sido transferidas, vendidas o cedidas a terceros sin su consentimiento.

Con fundamento en que los documentos se habrían firmado en las oficinas que W y su socio tenían en el municipio bonaerense de Vicente López, adonde iban todos los compradores e inversores, el juez nacional de esta ciudad declinó su competencia a favor de la justicia provincial (fs. 402/403 vta.).

El juzgado de garantías rechazó esa atribución al considerar que los documentos relacionados con la venta de siete cocheras aparecían celebrados en esta capital (fs. 286/303) y devolvió las actuaciones (fs. 419/vta.).

Con la insistencia del primero y la elevación a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 422/424).

Más allá de la calificación legal que en definitiva corresponda, cabe señalar que de acuerdo a los dichos del denunciante, a los que cabe atenerse para discernir la competencia (Fallos: 329:4345 y 4347, entre muchos otros), robustecidos por las manifestaciones de Gastón Adrián B a fojas 348/351, las operaciones cuestionadas se habrían concretado en las oficinas ubicadas en la provincia, donde W habría recibido el dinero de parte del denunciante, donde se encontraba la administración de los

proyectos inmobiliarios y se habrían celebrado también los contratos que pudieron haber perjudicado los intereses de Z

Por lo tanto, opino que corresponde asignar la competencia al juzgado provincial.

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.09.2020 13:18:14